

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Shirley Linet Aragón Castillo, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Shirley Linet Aragón Castillo, Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche, al mismo puesto en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, y considerando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- a) El 16 de julio de 2023, se celebró la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva por el que aprobó la designación de Nora Bueno Reyes, titular de la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2023.
- b) El 19 y 26 de julio de 2023, mediante oficios INE/YUC/JLE/VE-177/2023 e INE/YUC/JLE/VS-218/2023, respectivamente, Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Yucatán, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Shirley Linet Aragón Castillo, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- c) El 27 de julio de 2023, mediante oficio INE/JL-CAMP/VE/481/27-07-2023, Fernando Balmes Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso b).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 76_CAYROT_NS_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Shirley Linet Aragón Castillo cuenta con dos años y siete meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el puesto y cargo siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche	16/07/2023	Vigente	Encargado de despacho
Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad del Carmen, en el estado de Campeche	01/01/2021	Vigente	Concurso público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al puesto al que se propone ocupe.

Con relación a su evaluación del desempeño, Shirley Linet Aragón Castillo tiene un promedio general de 9.891, además de haber sido acreedora de un incentivo en el ejercicio 2021. Respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria formativa por ciclo trianual es de 9.491², y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.581.

² Único módulo que se ha completado a la fecha

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Química Farmacéutica Biológica, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis, mismo que ya ocupa.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Shirley Linet Aragón Castillo resulta la persona idónea para fungir como Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al puesto mencionado.

El Distrito Electoral 03 de Yucatán, tiene su cabecera en el municipio de Mérida, con corte al 14 de julio de 2023, su padrón electoral asciende a 294, 148 y una lista nominal de 291,115 lo que representa una cobertura del 98.96%. Cuenta con un nivel de complejidad operativo bajo, ubicándose en el lugar 299 de los 300 Distritos nacionales; es un Distrito clasificado como no urbano, por lo que mucha de su población se encuentra en zonas rurales o mixtas.

El equipo de trabajo de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva se encontrará incompleto a partir del 1 de septiembre de 2023, fecha en la que su titular, tomará posesión de un cargo dentro del Servicio Profesional Electoral Nacional derivado de resultar ganadora de una plaza en el Concurso Público 2023. Motivo por el cual, surge la necesidad de que las funciones desarrolladas por la figura del puesto de la Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis, sean llevadas a cabo por una persona que pueda ejercer las funciones de la mejor manera; en este sentido, el perfil de Shirley Linet Aragón Castillo cuenta con las acreditaciones necesarias, derivadas de su experiencia en el puesto y en el área del Registro Federal de Electores, así como del conocimiento geográfico, social, cultural y políticos del Distrito, [REDACTED].

Una de las principales problemáticas que se presenta dentro del área del Registro Federal de Electores del Distrito Electoral al que se propone el cambio de adscripción es su falta de acompañamiento a las sesiones de la Comisión Distrital de Vigilancia por parte de las representaciones partidistas, así como una falta de involucramiento en las supervisiones a las operaciones de los Módulos de Atención Ciudadana del órgano distrital.

En este sentido, la funcionaria, quien cuenta con capacidad de negociación, perseverancia y tiene experiencia como Auxiliar de Atención Ciudadana en un Módulo de Atención Ciudadana adscrito a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del estado de Yucatán, aportará sus conocimientos técnicos y de las características de población que conforma el Distrito, para desarrollar estrategias que fomenten y faciliten el involucramiento de las representaciones partidistas, acercándoles el conocimiento técnico y operacional de los Módulos de Atención Ciudadana de manera más asequible.

Por otra parte, por la experiencia de la funcionaria propuesta así como su habilidad de persuasión y negociación demostrada a lo largo de su trayectoria, abonaría a la adecuada realización de las actividades inherentes a la Comisión Distrital de Vigilancia en ese Distrito, partiendo con la oportunidad de crear estrategias para asegurar el quórum de las sesiones de la Comisión, renovar las sinergias entre la Junta Distrital Ejecutiva con los representantes de los partidos políticos; así como tenerlos permanentemente informados sobre las actividades del Registro Federal de Electores; de igual forma, su experiencia administrativa en los procedimientos del Instituto, le permitirán gestionar apoyos para Coordinar la actualización del padrón electoral y del listado nominal de electores a través de los Módulos de Atención Ciudadana y con ello obtener y conservar un padrón electoral y un listado nominal de electores confiable y verificable para la jornada electoral, en un Distrito cuya complejidad aumenta cada vez más, derivado de los movimientos y dinámicas poblacionales que han aumentando el flujo de población migrante hacia el municipio de Mérida.

Es importante resaltar que la experiencia de la funcionaria en las actividades desarrolladas en los Módulos de Atención Ciudadana, ya que dicha experiencia se aprovecharía en el Distrito al que se le propone readscribir, toda vez que el Módulo Distrital representa un punto de confluencia de mucha población dispersa en zonas rurales, urbanas y mixtas que acuden a realizar los trámites de la credencial para votar al municipio citado, lo que ocasiona una confluencia alta de ciudadanía; en este sentido, la experiencia de la

funcionaria, abonará a llevar un mayor y mejor seguimiento de las actividades lo que redundará en una mejora en la atención a la ciudadanía que acude a tramitar su Credencia para votar.

De la misma forma, la funcionaria cuenta con experiencia y capacidad de establecer relaciones con aliados estratégicos que le permitirán concertar espacios destinados como sedes de los Módulos de Atención Ciudadana, tarea que resulta apremiante, toda vez que la planeación de las rutas de los Módulos móviles y su eventual aprobación ante la Comisión Distrital de Vigilancia está próxima a llevarse a cabo, derivado de que la campaña anual intensa comenzará en el mes de septiembre.

Por último, la funcionaria abonaría en la consecución de los objetivos institucionales, apoyando en el análisis de las solicitudes de información en materia registral de los representantes de los partidos políticos, instituciones externas y las diferentes áreas del Instituto, para que cuenten con la información actualizada del estado que guarda el padrón electoral y lista nominal; actividades que requieren de atención por parte del funcionariado que conozca a satisfacción el entorno, así como la demarcación territorial de cada uno de los municipios que lo integran.

Se enfatiza que la licenciada Aragón Castillo cuenta con la trayectoria que sustenta su experiencia en el puesto a ocupar, en consecuencia, se busca aprovechar sus capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos para realizar tareas institucionales, asimismo, se destaca [REDACTED] y conoce ampliamente la demarcación territorial de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, permitiéndole a corto plazo, aportar sus conocimientos en un entorno que le resulta conocido.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Shirley Linet Aragón Castillo, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Shirley Linet Aragón Castillo.

QUINTO. Determinación. Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al puesto de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Shirley Linet Aragón Castillo al puesto de Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Mérida, en el estado de Yucatán, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 17 de agosto de 2023.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente